

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II, 325 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta comisión de salud considera que la propuesta del diputado promovente de aumentar la penalidad de los delitos contenidos en el artículo reformado, constituye un paso hacia la disminución de su incidencia, ya que el Estado cuenta con los mecanismos necesarios para que en un largo plazo, dicha pena pueda cumplir su función.

Creemos relevante aprobar dicha propuesta, ya que la comisión de dichos delitos, conlleva un sinnúmero de participaciones; desde quien lo promueve, quienes extraen los tejidos, órganos y demás componentes, quienes abren las tumbas para sacar los restos, quienes comercializan con ellos, quienes los compran cualquiera que sea su finalidad, o incluso, quienes los utilizan para las ceremonias para distintos ritos, de sectas o agrupaciones de personas que se reúnen para llevarlas a cabo, etcétera.

Esta comisión, comparte que se trata de un problema social grave, y que afecta no solo la dignidad de las personas fallecidas, sino, a las familias que dejan de tener un lugar donde visitar los restos de su ser querido, y que viven día a día con la incertidumbre de que ocurrió con ellos, para que fueron utilizados, y si podrán encontrarlos, lo que en muy pocos casos ocurre. Todo ello, además del grave problema de salud que significa la manipulación de restos humanos sin los protocolos y procedimientos creados para ello.

Por ello, es acertado incrementar la penalidad como fin preventivo, y que, en los casos que no se pueda cumplir dicho fin, la penalidad permita hacer pagar a los responsables y cumplir con las penas de prisión impuestas, mismas que como mencionamos, con las reformas a la Ley Nacional de Ejecución Penal, tienen como fin la reinserción a la sociedad de dichos individuos a través de las bases del sistema penitenciario con apego a derechos humanos.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto.



DECRETO

ÚNICO. Se modifica el artículo 462 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 462. Se impondrán de nueve a veintidós años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a diecinueve mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

- I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;
- II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;
- III. Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;

- IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;
- V. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;
- VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y
- VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.

En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

POR LA MESA DIRECTIVA



DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE



SECRETARIA

SECRETARIA



DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO

DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO
MAGOS

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
PRESENTE

H. Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

En México el manejo de cadáveres, fetos u órganos es un tema delicado para la sociedad, pues el robo de estos son para comercializar de manera ilícita con sus órganos, tejidos, sangre u otras partes del cuerpo para diferentes fines, en ocasiones el personal médico se encuentra involucrado, valiéndose de sus conocimientos para

extraer los órganos de manera rápida y correcta, esto afecta de manera irreparable a los familiares, pues si ya es un daño profundo emocional enterrar a su familiar se agrava cuando personas sin escrúpulos roban el cuerpo para extraer sus órganos o sus huesos; provocándoles angustia y horror al saber si encontrarán el cuerpo o no, pues en algunos casos no lo vuelven a ver, si bien es cierto que esto es un acto ilícito y se sanciona, los cuerpos de personas fallecidas también deben recibir un trato digno y aumentar las penas por este tipo de conductas crueles y sin escrúpulos.

Esta situación tiene horrorizado a todo el país, pues son millones de casos de personas que roban los cuerpos de las personas apenas fallecidas, no solo de personas adultas, también de fetos y bebés recién nacidos, problema que consterna a todo el país, pues en algunos casos son encontrados en lotes baldíos sin órganos, otros tomados para realizar rituales de sectas religiosas, sin huesos, sin sangre, sin tejidos, etc.; estos cuerpos son extraídos del panteón, de hospitales o de otros lugares, todo esto es un problema social que ha crecido, volviéndose fácil para las personas que realizan estos actos indignantes, ha causado gran tristeza, coraje e indignación en todo el país, las constantes denuncias del robo de cadáveres es un problema que afecta a toda la sociedad, un caso reciente que conmocionó e hizo que más de 20 asociaciones civiles alzaran la voz fue el robo del bebé "Tadeo", hallado en un contenedor de basura del penal de San Miguel en Puebla, que había muerto el 6 de enero de 2022 y enterrado el mismo día en el panteón San Nicolás Tolentino de Iztapalapa, un caso indignante y triste para los padres de este recién nacido, noticia que se hizo internacional por el terrible hallazgo, sin aclarar si fue abierto el cuerpo dentro o fuera de la cárcel.

El manejo de cadáveres y cuerpos humanos para la venta de órganos es un negocio que cada día va creciendo, en México, en el *mercado negro*, un riñón cuesta 125 mil dólares, es decir, alrededor de 3 millones de pesos; es una crueldad de manera clara y abierta donde las personas que comercializan ilícitamente con esto obtienen el máximo provecho de sufrimiento de los demás. Aunado a esto existen personas del sector salud que se encuentran involucrados en la venta de órganos y robo de cuerpos para comercializarlos de manera ilegal, valiéndose de sus conocimientos para facilitar este tipo de actos.

Ahora bien, por otro lado la pandemia causada por los diferentes tipos de virus como el SARS-COV2, no solo ha generado crisis económica, de educación y política, ha incrementado la delincuencia, saqueos y robos en todo el país, también ha impactado en el robo de personas y cadáveres para vender sus órganos como mercancía; sin tener en cuenta la dignidad y los derechos humanos, riñones, pulmones e hígado encabezan la lista. La mayoría de las familias mexicanas están pasando por diferentes tipos de crisis, económica, psicológica y por las trágicas muertes causadas por el virus que está afectando de manera mundial, si bien es cierto que también han fallecido por otras causas, el cuerpo de sus familiares tienen que recibir respeto y un trato digno; las personas que comercializan robando cadáveres u órganos no solo de personas adultas, también los cuerpos de fetos y bebés para cualquier fin que no sea médico y autorizado por la familia de manera lícita, tienen que ser sancionados con penas altas, pues no solo cometen un delito, dañan a todos los familiares de manera psicológica irreparable, causándoles un doble sufrimiento, ya no solo por la pérdida de su ser querido, sino también el daño emocional por haber enterrado a su familiar y que sea robado, viviendo con la certidumbre de lo que le están realizando al cuerpo aun

después de muerto, pues existen practicas aterradoras que realizan con los cuerpos, para que después los que son localizados se encuentren en condiciones aterradoras, abiertos, sin órganos u otros actos crueles, más aun cuando se trata de bebés, o niños pequeños el trauma para la madre es irreparable de por vida, en otros casos ya no vuelven a ver el cuerpo jamás. Por ello se necesita establecer y reforzar un marco legal que permita formalizar este tipo de acto inhumano, castigando este tipo de conductas, aterradoras con el aumento de penas para este acto ilícito cruel.

II. Argumentos que la sustentan.

En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero cita que todas las personas, sin excepción, no importando si están vivos o muertos ya que por lógica los ya fallecidos siguen siendo personas, gozaran de todos los derechos humanos, garantizando su protección **sin restringirse ni suspenderse por ningún motivo**, la letra dice:

"Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

...
...
...

..."¹

En segundo lugar, referente a la exhumación de un cadáver, el Código Penal Federal en su fracción tercera sanciona a todas las personas que realicen la exhumación de un cadáver sin autorización de la ley o de los familiares, siendo así que no solo se está cometiendo un delito al comercializar con cadáveres, también la sustracción de los cuerpos que se encuentran ya enterrados en los panteones por los familiares, la letra dice:

"CAPITULO UNICO

Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones

280.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- *Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.*"²

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2021). *Código Penal Federal*. México

Cabe mencionar que el manejo de los cadáveres se debe dar de una manera ética y profesional, como lo menciona la Gaceta de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de fecha 25 de junio de 2019, donde se menciona que se tiene que hacer un correcto manejo al hacer uso del cuerpo en prácticas de laboratorio, lo que resalta de estas pláticas es la mención que realiza la doctora Jennifer Hincapie Sánchez, coordinadora del Programa Institucional de Ética y Bioética FACMED, comentando de la suma importancia de respetar un cadáver, ya que este fue una persona, aclarando que ellos se rigen por leyes que protegen los cuerpos después de su muerte y que por ningún motivo será un objeto, hace también referencia de la **dignidad humana, que se llevan todas las personas hasta la muerte.**

Estas pláticas que sostienen los médicos que realizan prácticas con los cuerpos en laboratorios es un gran ejemplo que muestran cuando realizan algún tipo de manejo con ellos, pues muestran ética y profesionalismo, considerándolos personas con dignidad humana, otorgándoles respeto después de muertos; esto es un modelo de respeto por las personas fallecidas en un laboratorio, ahora... ¿Por qué no se realiza el mismo respeto con las personas fallecidas que son enterradas? Considerándolas aun personas con dignidad que merecen respeto y descanso.

“Manejo ético del cadáver

Jul 25, 2019 | Comunidad FacMed, Investigación

*Como parte de las actividades de la Jornada de Integración Generación 2020, especialistas dieron una plática sobre el **manejo correcto y ético** de los cadáveres a la hora de hacer prácticas en laboratorio, así como el proceso para conseguir los mismos.*

*El doctor Manuel Ángeles Castellanos, jefe del Departamento de Anatomía, hizo un recorrido breve por la **historia de la Anatomía** y cómo ésta fue fundamental para que los médicos aprendieran poco a poco sobre el cuerpo humano y cómo curarlo.*

*“Ustedes tienen que ver al **cadáver como el mejor libro** y el mejor profesor de Anatomía. No habrá nada que lo sustituya, tenemos muchos avances, pero no exenten la oportunidad de trabajar con éste. Es la mejor manera de aprender”, afirmó el doctor Ángeles Castellanos.*

*Por su parte, la doctora Jennifer Hincapie Sanchez, coordinadora del Programa Institucional de Ética y Bioética FACMED, habló sobre la importancia de **respetar al cadáver**, principalmente porque no hay que considerarlo un objeto, sino parte de alguien que alguna vez **fue una persona**. Para ello apeló a la educación con que cuentan los médicos y leyes que protegen los cuerpos humanos aún después de la muerte.*

*“El trato digno al cadáver es mostrar respeto por el **ser humano como sujeto de estudio**, comprender que sigue siendo un ser humano y jamás llegará a ser un objeto. También, interiorizar el concepto de la dignidad humana que trasciende al momento de la muerte. Por último, recordar que las **imágenes y videos de las prácticas con cadáveres no deben estar en redes sociales**. Ustedes son privilegiados por tener prácticas con éstos porque son pocas las universidades que pueden hacer eso”, expuso la doctora Hincapie Sanchez.*

*Para cerrar la plática, el doctor Diego Pineda Martínez, jefe del Departamento de Innovación en Material Biológico Humano, explicó la importancia del **Programa de Donación de Cuerpos**, una iniciativa de la Facultad de Medicina, en el cual personas vivas donan su cuerpo en vida a esta entidad una vez que fallezcan, con la finalidad de contar con material humano **para aprender correctamente Anatomía**. “Es importante tener cadáveres en Medicina para practicar y evitar errores médicos. En el cadáver siempre encontramos más y mejor información que en el libro”, manifestó.*

Además, explicó la importancia de hacer este tipo de prácticas para evitar errores médicos en el futuro. Asimismo, invitó a la nueva generación a respetar los cuerpos inertes.”³

Finalmente en varios países, como un ejemplo, Colombia le atribuyen el **derecho a la dignidad, a los cadáveres**, a continuación se muestra un artículo de la “Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud” de Colombia, que menciona que la identidad de un individuo se encuentra conectada con el cuerpo, un ejemplo es la identificación genética, reconociendo la dignidad póstuma de un cadáver y de sus componentes, lo cual implica respeto en las diferentes instancias de todo proceso anatómico-patológico, ofreciendo valor al cuerpo que alguna vez tuvo vida, respetando las creencias religiosas; también mencionan que los cuerpos representan una prolongación compartida de la memoria vivida, considerando de igual manera a los cadáveres que nunca fueron identificados, haciendo alusión a que existen textos que permanecen herméticos en su dimensión afectiva.

Se tiene que entender que **“Un cadáver y sus componentes refleja la consideración y el respeto que en vida se tiene por las personas y las comunidades”** como lo menciona el siguiente artículo:

“Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma

a Magister en Bioética. Universidad El Bosque, Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud, Universidad del Rosario, Bogotá D.C., Colombia. b Universidad del Rosario,

³ Gaceta Facultad de Medicina. (Julio 25 de 2019). *Manejo ético del cadáver*. <http://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2019/07/25/manejo-etico-del-cadaver/>

Universidad El Bosque. Doctora en Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana. cEscuela de Medicina y Ciencias de la Salud, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá D.C., Colombia. d Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud. Universidad del Rosario, Bogotá D.C., Colombia.

La atribución de dignidad humana y derechos fundamentales se ha predicado casi exclusivamente en relación con la persona que puede expresar intereses, desplegar decisiones autónomas y asumir responsabilidades. En este artículo defendemos la tesis según la cual es posible atribuir la noción de dignidad póstuma a la persona muerta, de lo cual se derivan derechos y obligaciones en el tratamiento de su cadáver y componentes histopatológicos, así como referentes a la validación de sus intereses, deseos y creencias expresados en vida, lo cual es ratificado por las disposiciones normativas vigentes en nuestro país. A partir del concepto de necroética, sostenemos la naturaleza comunitaria de la muerte y las implicaciones prácticas del reconocimiento de la dignidad póstuma en la enseñanza de la medicina, la realización de autopsias con fines médicoforenses y la disposición de cuerpos para la exhibición pública.

...

- 1. Bodies es una exposición de carácter científico que ha recorrido el mundo. En ella se exhiben cuerpos de personas fallecidas, que han sido disecados y sometidos a la técnica de plastinación, lo que permite su conservación indefinida. Estos son exhibidos en diferentes posiciones y actividades para ser observados por todo aquel que pueda pagar el precio de admisión. 2. Un paciente acaba de fallecer en el servicio de urgencias. Los estudiantes de último año de medicina animados por el residente de medicina interna, intentan con el cuerpo la técnica de intubación orotraqueal para probar su experticia. 3. Una universidad conserva la tradición de enseñar anatomía y patología con cuerpos humanos y piezas anatómicas. Cada vez es más difícil acceder a estos y se pregunta qué podría hacer para contar con una buena cantidad de estos con fines de docencia e investigación. 4. Un grupo de estudiantes de medicina de segundo año se toman fotos al lado de los cuerpos que están dispuestos para las prácticas supervisadas en el laboratorio de anatomía y los suben a su grupo en facebook. 5. Un médico patólogo ha construido a lo largo de los años su propia colección de piezas anatómicas para ser usada con fines de enseñanza. 6. Un estudiante de medicina de primer año heredó de un compañero de un semestre superior un esqueleto humano para que pueda estudiar anatomía, con la promesa de ser entregado a otro estudiante en el futuro. ABSTRACT CASOS La enseñanza de la bioética en ciencias de la salud se ha enfocado en la*

*identificación y, cuando es posible, en la resolución de los conflictos de valor suscitados en torno a las prácticas asistenciales y la investigación biomédica. El énfasis de la bioética, como ética de la vida, se traduce en la consideración de derechos, dignidad e intereses de los seres vivos (humanos y no humanos), lo cual se refleja en el número de publicaciones y en los planes de estudios en las facultades de medicina. Sólo en años recientes se evidencia un creciente interés por extender este foco de análisis a la consideración de los aspectos éticos relativos al tratamiento de los cadáveres, componentes anatómicos y especímenes biológicos obtenidos tras la constatación de la muerte clínica. El propósito de este artículo de reflexión es ofrecer una perspectiva de transición entre la bioética, como ética de la vida, hacia una necroética, que considera las relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver, así como el valor intrínseco de los cuerpos y sus componentes anatómicos, histológicos y aún genéticos, como extensión de la dignidad humana, la cual no claudica con el término de la vida. En este sentido, proponemos los siguientes ejes de reflexión: referentes históricos en torno a la obtención de cadáveres para la disección anatómica, el concepto de dignidad póstuma, el papel la necroética en la educación médica y los aspectos normativos en torno a la utilización de cadáveres y componentes anatómicos en docencia e investigación en Colombia. Los conflictos bioéticos relativos al trasplante de órganos y tejidos, así como la investigación en embriones humanos y tejidos fetales no serán abordados en profundidad en esta revisión, pues merecen otros ámbitos de análisis. La obtención de cadáveres para la disección anatómica: algunos referentes históricos La historia de la disección nos ofrece una perspectiva acerca de la representación que para la medicina ha significado históricamente el cadáver y sus componentes. De las primeras disecciones atribuidas a Herophilus (350-280 A.C.) y Erasístrato (310-250 A.C.) en la Escuela de Alejandría, la disección decayó desde el siglo II A.C. debido a la prohibición de esta práctica en el imperio romano, siendo permitida únicamente la disección de animales no humanos.¹ El procedimiento renació entre los siglos XIII y XIV en la medida en que las supersticiones populares y la prohibición de la iglesia se relajaron. A partir de entonces y a un ritmo desigual, países como Italia, Alemania, Francia e Inglaterra inauguraron una nueva etapa en la comprensión de la estructura y el funcionamiento humano a partir de la práctica de la disección como parte fundamental de la educación médica en las nacientes escuelas medievales. El texto *Anatomy*, de Mondino di Luzzi, incorporado al currículo médico en el siglo XIV y que permaneció como texto de consulta durante casi 200 años¹ sentó las bases para el trabajo de otros anatomistas como Leonardo da Vinci, Berengario Di Carpo y Andreas Vesalius. Los cadáveres obtenidos para estas disecciones públicas*

provenían al comienzo de criminales ejecutados. En ocasiones la disección pública hacía parte de la condena, como un castigo póstumo que impedía una inhumación decorosa. Después, en la década de 1720, ante el incremento en la demanda de cadáveres para las facultades de medicina en Londres, los mismos cirujanos y sus pupilos se convirtieron en profanadores de tumbas, para luego contratar estos servicios ilegales de exhumación a usurpadores profesionales («los resurreccionistas»), quienes preferían robar los cadáveres de personas pobres dada la mayor facilidad de acceso a sus humildes túmulos. Estos resurreccionistas se convirtieron con el tiempo en bandas de asesinos financiados por las mismas facultades y los departamentos de anatomía, que para dotar sus anfiteatros de cadáveres suficientes ahorraban los pasos de la inhumación/ exhumación mediante un asesinato sin sepultura.¹ Esta práctica se evidenció, por ejemplo, en Inglaterra, en Edimburgo, en Estados Unidos y en Colombia, como lo demuestra el caso de los asesinatos de habitantes de calle para dotar de cadáveres la morgue de la Universidad Libre de Barranquilla en 1992.² En la actualidad si bien la tendencia hacia la utilización de simuladores y modelos anatómicos es creciente en la enseñanza de la medicina, la mayoría de los cadáveres disponibles para los anfiteatros corresponde a Cadáveres en Condición de No Identificados, lo cual también supone un interrogante ético, pues estos provienen de personas marginadas o en abandono social, carentes de redes de afecto y cuidado, en situaciones de pobreza y víctimas de violencia en muchos casos, a quienes no se les reconocieron derechos fundamentales durante su vida y que tras su muerte y mediante el consentimiento presunto, se transforman en cadáveres para la disección anatómica, lo cual supone su paradójica conversión en un activo del anfiteatro (no se les reconoce dignidad, valor intrínseco como personas, pero sí un precio de intercambio a sus unidades corporales), así como hoy por hoy se comercializan de muchas formas los componentes anatómicos (córneas, segmentos osteotendinosos, órganos sólidos, etc., bien a través del tráfico de tejidos o del turismo de trasplantes) y los componentes moleculares en forma de especímenes biológicos gestionados a través de biobancos. Este hecho recuerda la utilización de cadáveres no reclamados en casas de reposo o en prisión, lo que convertía a la pobreza en el principal criterio para la disección en la Gran Bretaña del siglo XIX. Dignidad póstuma «Cadáveres, partes del cuerpo, tejidos y restos óseos siempre provienen de individuos particulares, e incluso cuando estos individuos vivieron en el pasado distante, nunca pueden ser completamente deshumanizados. Todavía nos recuerdan que fueron una vez uno de nosotros.»¹ La noción kantiana de dignidad sostiene que constituye un valor interior atribuible a aquellos seres racionales que pueden darse a sí mismos una ley moral, por lo cual,

aquellos dotados de tal dignidad ontológica no pueden ser considerados un medio, sino siempre un fin en sí mismos.³ De este significado deriva el hecho de que los seres humanos, en tanto agentes racionales capaces de constituirse en legisladores de sí mismos, expresan un valor intrínseco que trasciende el valor contingente del intercambio de objetos ordinarios.³ Otras corrientes filosóficas extienden tal consideración de dignidad propuesta por Kant y ratificada por el contractualismo de John Rawls (las cuales consideran la racionalidad como única fuente de la dignidad), hacia otros atributos, como la sintiencia, o la capacidad de experimentar dolor y sufrimiento, como condición suficiente para la expresión de intereses y por tanto, como marcador crítico de la moralidad.⁴ Martha Nussbaum, por su parte, propone desde el enfoque de las capacidades una extensión del valor de la dignidad, según la cual, los distintos umbrales de inteligencia en animales no humanos se constatan en la aspiración de cada animal, en cada especie, por desplegar sus propias actividades vitales, aquello que cada individuo es capaz de ser o hacer.⁵ Racionalidad, sintiencia y florecimiento de actividades vitales. Desde esta perspectiva, pareciera que el principio de dignidad no es atribuible al cadáver y a sus componentes macro y microscópicos. Nuestra hipótesis no acepta esta nomenclatura. Del valor que se asigna a cada entidad se deriva inexcusablemente el trato que se le da. Ha sido tradicional considerar el cadáver como un vehículo para la satisfacción de aspiraciones éticas, políticas y jurídicas de las personas vivas, bien a través de los procesos de identificación, en el apoyo a la consecución de pruebas periciales en un sistema penal, en la verificación de presunciones diagnósticas o con fines políticos. Si bien estas atribuciones son ineludibles y se corresponden con el interés general, el desconocimiento de los intereses directos de la persona muerta como beneficiario de las actividades forenses o de disección supone un grado de instrumentalización.⁶ En nuestros anfiteatros, en las salas de disección, en la práctica de las necropsias, el tratamiento dado a los cadáveres se corresponde en muchos casos más con la humillación (como un sentimiento que no reconoce valor distinto a una entidad que el de los intereses externos que este representa³) que al reconocimiento de algún valor interno o insustituible. En este trabajo intentaremos reiterar que el cadáver y sus componentes son objeto de la misma consideración moral que se debe a los seres humanos vivos, si bien sujeta a las particularidades del cuerpo muerto. La noción de dignidad póstuma descansa en varias premisas: por una parte, la identidad de un individuo está íntimamente ligada a su cuerpo, tanto en el nivel de los rasgos antropológicos distintivos, como en el nivel molecular de la identificación genética, los cuales persisten tras la comprobación de la muerte. Esta identidad remite al reconocimiento de que el cuerpo es el cuerpo de alguien¹, así como sus componentes corporales,

histológicos y moleculares provienen y pertenecen a una identidad particular, la cual mediante cotejos genéticos y antropológicos, puede ser vinculada a una extensa red familiar, étnica y social. El cadáver representa mucho más que la evidencia física que comprueba la muerte de una persona. Representa mucho más que caro data vermibus (o «carne dada a los gusanos», el término que equívocamente se ha empleado como origen del acrónimo cadáver). Los cadáveres constituyen cuerpos de texto que develan no sólo las variaciones de la estructura anatómica (en el caso de la disección con fines educativos), o las causas fisiopatológicas de ciertas enfermedades (en el caso de la histopatología con fines diagnósticos) o las causas y los mecanismos de muerte, bien como procedimiento para el esclarecimiento de un diagnóstico clínico, o bien como apoyo a la administración de justicia (en el caso de las necropsias forenses), sino, más allá, son «historias vividas»⁶, historias singulares que pueden ser contadas, subjetividades (como expresión de deseos, propósitos o intenciones)⁷ que habitaron un espacio físico y múltiples redes de relaciones afectivas, culturales e históricas. La muerte representa no sólo el fin de la subjetividad; está dotada también de una dimensión intersubjetiva⁷, como una «experiencia histórica compartida»⁸ que se constata en la importancia del cuerpo y los ritos funerarios para la elaboración del duelo, a través de los cuales se reconfigura una relación significativa cimentada en la proximidad física, en una relación mediada por el vínculo simbólico.⁹ En este proceso de resignificación el cuerpo es un territorio de atribuciones morales y religiosas¹⁰ que contribuye en la configuración de redes sociales y culturales de significado, así como de comunidades de sentido (iglesias, denominaciones, congregaciones), muchas de las cuales están erigidas sobre la dimensión mitológica de la muerte y la esperanza de una vida ultraterrena. La familia y quienes conocieron en vida al fallecido expresan sentimientos en relación con el cadáver, el cual representa una prolongación compartida de la memoria vivida. Aun los Cadáveres en Condición de No Identificados representan historias y memorias vividas, textos que permanecen herméticos en su dimensión afectiva dada la ausencia de supervivientes, pero no por ello desprovistos de esta cualidad intersubjetiva. La película japonesa Despedidas (Okuribito, 2008), por ejemplo, recrea las atribuciones rituales del cuerpo muerto en el contexto de la cultura japonesa. La identidad narrativa confiere al cuerpo una dimensión histórica y política. Los cadáveres y sus componentes representan la evidencia póstuma de las condiciones de vida en períodos identificables del devenir histórico de las comunidades humanas y de las coyunturas sociopolíticas y ambientales en las que las personas desplegaron sus actividades vitales. Los cadáveres pueden representar símbolos de distintas causas políticas¹¹; basta recordar los conflictos

ético-políticos en torno a la sepultura en tragedias griegas como Antígona o Edipo en Colono, o las exhumaciones y reenterramientos de líderes políticos y personajes nacionales como Ernesto el Che Guevara, Eva Perón, Vladimir Lenin, Imre Nagy, Béla Bartók, S.M. Otieno, entre muchos otros, así como la politización de los cadáveres en la europa oriental en el periodo postsocialista¹¹, y el significado histórico-político de los bancos de datos genéticos y las técnicas de antropología forense con el propósito de dilucidar los conflictos relativos a la filiación y el esclarecimiento de la verdad en el contexto de coyunturas políticas, como son la dictadura argentina (para lo cual se creó el Banco Nacional de Datos Genéticos-BNDG y la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas CONADEP), y el conflicto colombiano, para lo cual se ha creado en el país el Banco de Perfiles Genéticos de Desaparecidos, bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación y se han promulgado documentos normativos (decreto 589 de 2017, «Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; Ley 1408 de 2010», «Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación»). Así, los cadáveres constituyen la evidencia irrefutable de la memoria histórica, de los compromisos políticos de verdad, justicia y reparación en el contexto de procesos de justicia transicional, y de la restauración de los vínculos afectivos y sociales de las comunidades afectadas por las múltiples formas de violencia. Por último, existe una continua interacción entre lo vivo y lo muerto, la cual hace parte de la misma «pulsión vital y orgánica» que se retroalimenta continuamente, y que nunca logra sustraerse a las transacciones (económicas, jurídicas, simbólicas, afectivas) que convergen en la cronología que comparten las dos esferas, las cuales, más que dimensiones separadas por las señales de la vitalidad, constituyen una misma identidad común: la identidad del futuro yo muerto, de lo cual derivan los límites aceptables definidos por la colectividad en los procesos de uso y apropiación del cuerpo muerto.

...¹⁴

⁴ Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud. Colombia, <https://www.fucsalud.edu.co/sites/default/files/2018-07/Reflexion-Necroetica-cuerpo-muerto.pdf>

El objetivo principal de esta iniciativa es aumentar las penas a las personas que obtengan y conserven un cuerpo, cadáver o feto humano para extraer sus órganos, tejidos o sangre, comercializando con ellos, pues afecta de manera directa y fuerte a los familiares, haciendo un daño irreparable para toda su vida, jugando y lucrando con su dolor de una manera cruel.

Se tiene que tener claro y en cuenta que esto es un problema social grave en todo el país, que está afectando a millones de familias, con la incertidumbre de no saber dónde quedo el cuerpo de su familiar que ya enterraron, se tiene que sancionar de manera contundente y fuerte a las personas que de manera ilegal sustraen los cuerpos o restos de los cadáveres para realizar prácticas obteniendo sus órganos, sangre o tejidos; es un daño irreparable para los familiares que llegan a encontrar los cuerpos sin órganos, un trauma para las madres que enterraron a sus bebés recién nacidos o niños pequeños. El derecho a la sepultura constituye un derecho para todas las personas, un derecho de la familia, un deber para la sociedad, dependiendo las creencias religiosas de cada persona, el concebido, como vida humana, tiene derechos desde la concepción, la sepultura se incluye dentro de ellos por la sola condición de ser un ser humano, es un sujeto de derecho.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, lo anterior para quedar de la siguiente manera:



DICE	DEBE DECIR
<p data-bbox="347 367 712 401">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p data-bbox="253 409 735 680">Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p data-bbox="253 737 735 953">I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;</p> <p data-bbox="253 1014 735 1276">II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p> <p data-bbox="253 1337 735 1600">III. Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;</p> <p data-bbox="253 1661 735 1829">IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el</p>	<p data-bbox="924 367 1289 401">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p data-bbox="829 409 1312 722">Artículo 462. Se impondrán de nueve a veintidós años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a diecinueve mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p data-bbox="829 783 1312 999">I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;</p> <p data-bbox="829 1060 1312 1323">II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p> <p data-bbox="829 1383 1312 1646">III. Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;</p> <p data-bbox="829 1707 1312 1829">IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de</p>

<p>trasplante de los mismos;</p> <p>V. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;</p> <p>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y</p> <p>VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</p> <p>En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.</p>	<p>órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;</p> <p>V. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;</p> <p>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y</p> <p>VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</p> <p>En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.</p>
---	---

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD

V. Ordenamientos a modificar

Ley General de Salud

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone a la Honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. – Se modifica el artículo 462 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 462. Se impondrán de nueve a veintidós años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a diecinueve mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

- I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;
- II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;
- III. Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;

IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;

V. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;

VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y

VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.

En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



II LEGISLATURA

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a 17 de febrero de 2022

ATENTAMENTE.

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**HONORABLE CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

A la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura le fue turnada, para su estudio y dictamen a **LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES



A la Comisión Salud del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada para estudio y dictamen la siguiente iniciativa:

1. En fecha 17 de febrero de 2022, fue presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, **LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, a efecto de someterla a la consideración de esta.
2. En fecha 17 de febrero de 2022, con base en los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado Héctor Díaz Polanco a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen, **LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, ello mediante el oficio **MDSPOPA/CSP/0552/2022**, mismo que fue debidamente recibido vía correo electrónico.
3. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la

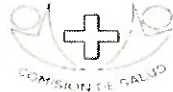


iniciativa materia del presente dictamen; sin que esta Comisión dictaminadora hubiese recibido propuestas de modificaciones a la misma.

4. Las y los integrantes de la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos de Ley, en Sesión ordinaria de fecha 1 de agosto de dos mil veintidós, para el análisis y la discusión de las iniciativas materia del presente dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

1. La iniciativa materia del presente dictamen menciona en el apartado de “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS” establece que *“En México el manejo de cadáveres, fetos u órganos es un tema delicado para la sociedad, pues el robo de estos son para comercializar de manera ilícita con sus órganos, tejidos, sangre u otras partes del cuerpo para diferentes fines.”*
2. En relación con lo anterior, menciona el legislador que *“El manejo de cadáveres y cuerpos humanos para la venta de órganos es un negocio que cada día va creciendo, en México, en el mercado negro, un riñón cuesta 125 mil dólares, es decir, alrededor de 3 millones de pesos; es una crueldad de manera clara y abierta donde las personas que comercializan ilícitamente con esto obtienen el máximo provecho de sufrimiento de los demás. Aunado a esto existen personas del sector salud que se encuentran involucrados en la venta de órganos y robo de cuerpos para comercializarlos de manera ilegal, valiéndose de sus conocimientos para facilitar este tipo de actos.”*



3. Asimismo, establece que: *"Ahora bien, por otro lado la pandemia causada por los diferentes tipos de virus como el SARS-COV2, no solo ha generado crisis económica, de educación y política, ha incrementado la delincuencia, saqueos y robos en todo el país, también ha impactado en el robo de personas y cadáveres para vender sus órganos como mercancía; sin tener en cuenta la dignidad y los derechos humanos, riñones, pulmones e hígado encabezan la lista."*
4. Se destaca dentro del instrumento legislativo dentro de su apartado de "ARGUMENTOS QUE LO SUSTENTAN" que: *"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero cita que todas las personas, sin excepción, no importando si están vivos o muertos ya que por lógica los ya fallecidos siguen siendo personas, gozaran de todos los derechos humanos, garantizando su protección sin restringirse ni suspenderse por ningún motivo, la letra dice:*

Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*¹

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.



5. Añade además, que *"referente a la exhumación de un cadáver, el Código Penal Federal en su fracción tercera sanciona a todas las personas que realicen la exhumación de un cadáver sin autorización de la ley o de los familiares, siendo así que no solo se está cometiendo un delito al comercializar con cadáveres, también la sustracción de los cuerpos que se encuentran ya enterrados en los panteones por los familiares, la letra dice:*

CAPITULO UNICO

Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones

280.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos."²

6. A su vez, el diputado promovente cita lo siguiente: *"Cabe mencionar que el manejo de los cadáveres se debe dar de una manera ética y profesional, como lo menciona la Gaceta de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de fecha 25 de junio de 2019, donde se menciona que se tiene que hacer un correcto manejo al hacer uso del cuerpo en prácticas de laboratorio, lo que resalta de estas pláticas es la mención que realiza la doctora Jennifer Hincapie Sánchez, coordinadora del Programa Institucional de Ética y Bioética FACMED, comentando de la suma importancia de respetar un cadáver, ya que este fue una persona, aclarando que ellos se rigen por leyes que protegen los cuerpos después de su muerte y que por ningún motivo*

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2021). Código Penal Federal. México



será un objeto, hace también referencia de la dignidad humana, que se llevan todas las personas hasta la muerte."

7. Además, cita la plática "MANEJO ETICO DEL CADAVER" realizada en la Facultad de Medicina de la UNAM el 25 de Julio de 2019, misma que fue publicada en la Gaceta en cita; "Como parte de las actividades de la Jornada de Integración Generación 2020, especialistas dieron una plática sobre el manejo correcto y ético de los cadáveres a la hora de hacer prácticas en laboratorio, así como el proceso para conseguir los mismos.

*"El trato digno al cadáver es mostrar respeto por el ser humano como sujeto de estudio, comprender que sigue siendo un ser humano y jamás llegará a ser un objeto. También, interiorizar el concepto de la dignidad humana que trasciende al momento de la muerte. Por último, recordar que las imágenes y videos de las prácticas con cadáveres no deben estar en redes sociales."*³

8. Ilustra con lo siguiente: "La atribución de dignidad humana y derechos fundamentales se ha predicado casi exclusivamente en relación con la persona que puede expresar intereses, desplegar decisiones autónomas y asumir responsabilidades. En este artículo defendemos la tesis según la cual es posible atribuir la noción de dignidad póstuma a la persona muerta, de lo cual se derivan derechos y obligaciones en el tratamiento de su cadáver y componentes histopatológicos, así como referentes a la validación de sus

³ Gaceta Facultad de Medicina. (Julio 25 de 2019). Manejo ético del cadáver.
<http://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2019/07/25/manejo-etico-delcadaver/>



intereses, deseos y creencias expresados en vida, lo cual es ratificado por las disposiciones normativas vigentes en nuestro país. A partir del concepto de necroética, sostenemos la naturaleza comunitaria de la muerte y las implicaciones prácticas del reconocimiento de la dignidad póstuma en la enseñanza de la medicina, la realización de autopsias con fines médicoforenses y la disposición de cuerpos para la exhibición pública.”⁴

9. El diputado promovente argumenta que *“El objetivo principal de esta iniciativa es aumentar las penas a las personas que obtengan y conserven un cuerpo, cadáver o feto humano para extraer sus órganos, tejidos o sangre, comercializando con ellos, pues afecta de manera directa y fuerte a los familiares, haciendo un daño irreparable para toda su vida, jugando y lucrando con su dolor de una manera cruel.”*

10. Por último, hace mención que *“Se tiene que tener claro y en cuenta que esto es un problema social grave en todo el país, que está afectando a millones de familias, con la incertidumbre de no saber dónde quedo el cuerpo de su familiar que ya enterraron, se tiene que sancionar de manera contundente y fuerte a las personas que de manera ilegal sustraen los cuerpos o restos de los cadáveres para realizar prácticas obteniendo sus órganos, sangre o tejidos; es un daño irreparable para los familiares que llegan a encontrar los cuerpos sin órganos, un trauma para las madres que enterraron a sus bebés recién nacidos o niños pequeños. El derecho a la sepultura constituye un derecho para todas las personas, un derecho de la familia, un deber para la*

⁴ Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud. Colombia,
<https://www.fucsalud.edu.co/sites/default/files/2018-07/Reflexion-Necroeticacuerpo-muerto.pdf>



sociedad, dependiendo las creencias religiosas de cada persona, el concebido, como vida humana, tiene derechos desde la concepción, la sepultura se incluye dentro de ellos por la sola condición de ser un ser humano, es un sujeto de derecho."

11. A efecto de poder ubicar las reformas propuestas por el Diputado promovente, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multapor el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;</p> <p>II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p> <p>III. Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;</p>	<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 462. Se impondrán denuve a veintidós años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a diecinueve mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;</p> <p>II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p> <p>III. Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;</p>



<p>IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiquen la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;</p> <p>V. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;</p> <p><i>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y</i></p> <p><i>VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</i></p> <p><i>En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.</i></p>	<p><i>IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiquen la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;</i></p> <p><i>V. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;</i></p> <p><i>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y</i></p> <p><i>VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</i></p> <p><i>En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.</i></p>
---	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, quienes integramos la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, exponemos los siguientes:



CONSIDERANDOS

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo establecido en los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73 y 74, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que somos competentes para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma una fracción y diversos artículos a la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de salubridad, por lo que procedimos a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.
- II. Que el artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en



los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

- III. Que el artículo 74, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece las comisiones ordinarias que habrán de funcionar, de manera permanente, en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Salud.
- IV. Que el artículo 85, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnar a las comisiones los asuntos para dictamen.
- V. Que el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.
- VI. Que de acuerdo con la doctrina "el dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un Parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara



respectiva debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución"⁵

- VII. Que en casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables. En ese sentido, la sesión vía remota es aquella reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados.
- VIII. Que con fecha 11 de marzo de 2020, fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública a nivel mundial,

⁵ QUINTANA VALTIERRA J., CARREÑO GARCÍA F. (2013). DERECHO PARLAMENTARIO Y TÉCNICA LEGISLATIVA EN MÉXICO. México: Porrúa. Pg. 361.



la aparición y propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), considerado ya como pandemia, por lo que los gobiernos en todo el mundo implementaron medidas urgentes de diversa naturaleza para contrarrestar el contagio de dicho virus. Ante dicha declaratoria, el Gobierno de la Ciudad de México realizó diversas publicaciones a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la que se emitieron aquellas disposiciones necesarias para prevenir el riesgo de contagio, como fueron la suspensión de labores y restricción de actividades públicas, reducción de actividades administrativas al mínimo esencial, entre otras.

- IX. Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”. Con la publicación de dicho Decreto, se sentaron las bases de diversos cambios legales e institucionales que contribuirían a dar a la Ciudad de México, la calidad de entidad federativa.

Particularmente, el artículo 122, Apartado A, numeral I, segundo párrafo, dispone que “La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución”.

En ese sentido, para la elaboración de la Constitución de la Ciudad de México, se estableció la creación de una Asamblea Constituyente, misma



que a lo largo de varios meses, debía de aprobar la Carta Magna local, a más tardar el 31 de enero de 2017.

Posteriormente, el 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

- X. Como parte de ese gran proceso de transformación, es así como el 17 de septiembre de 2018, entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que se establecieron diversos derechos que no se encontraban reconocidos en el Estatuto de Gobierno del entonces Distrito Federal. Por lo que se refiere a los temas en análisis, referimos los siguientes:

Artículo 9

Ciudad solidaria

A a C ...

D. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la



morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

- XI. Esta Iniciativa se presentó en ejercicio de las facultades del Diputado promovente de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
- XII. De una lectura armónica y sistemática del presente instrumento legislativo, materia del presente dictamen, podemos observar que el Diputado promovente tiene como propósito final el incrementar la penalidad por los ilícitos cometidos en contra de la dignidad de las personas fallecidas que tengan como finalidad no solo la comercialización, o cualquier tipo de lucro, sino, cualquier tipo de participación en la extracción de tejidos, órganos, y sus componentes de los cuerpos y fetos humanos, y con ello reducir a largo plazo la incidencia en estos delitos.
- XIII. Como legisladores, tenemos una gran responsabilidad al ejercer la facultad del IUS PUNENDI, es decir, la facultad sancionadora que tiene el Estado,



que incluye precisamente, el imponer las penas y/o medidas de seguridad, en los textos normativos, por lo que no solo debemos observar la conducta antijurídica que aqueja a nuestra sociedad, sino, reflexionar sobre qué tan efectivas resultan dichas penas para la prevención de los delitos, y que una vez que se cometen dichos delitos, que tan efectivo resulta nuestro sistema de justicia penal para hacer investigaciones efectivas, apegadas a derechos humanos y castigar a los verdaderos responsables.

- XIV. En razón de lo anterior, hay que analizar la proporcionalidad de dichas penas, ya que aunque jurídicamente nos encontremos legitimados para imponer sanciones, modificarlas, disminuirlas, o aumentarlas, se debe hacer un trabajo conjunto e integral con todos los aparatos del Estado, para que la pena cumpla su función, pues no debemos jamás dejar de observar las fallas y defectos estructurales del poder punitivo ejercido.
- XV. Dicho lo anterior, a modo de ilustración; *"la legitimación de la pena debe reivindicarse su naturaleza social, esto es, la necesidad de la sociedad de que se imponga una sanción en el caso concreto, y no limitarse el análisis a la relación entre el infractor que la padece y el Estado que la aplica. Así como la libertad jurídicamente garantizada que delimita la norma de conducta no es solo un vínculo entre el destinatario de la norma y el Estado, sino que enlaza a todos los ciudadanos entre sí y con el Estado."*⁶

⁶ La pena: función y presupuestos. The penalty: function and requirements. Iván Meini.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>



- XVI. La intensidad de los distintos tipos de pena debe ser directamente proporcional al reproche ético-social que exprese cada una de ellas.
- XVII. *"Para las teorías absolutas, la pena retribuye o expía la culpabilidad del autor. En la literatura científica se suele calificar a las teorías absolutas como teorías retributivas, por entenderse que no buscan prevenir la comisión de delitos. La pena se desvincularía de su efecto social y se trataría de una simple retribución por un mal (delito) causado. Así entendidas (lat. absolutus = desvinculado), las teorías absolutas no serían teorías sobre los fines de la pena sino teorías penales. Ello es de recibo siempre y cuando el término «fin» se entienda como utilidad social derivada de la imposición de la pena, ya que incluso la pena concebida como retribución de la culpabilidad cumple la función de restablecer el orden jurídico y de realizar justicia."*⁷
- XVIII. *"No hay evidencia suficiente de que los delitos disminuyan porque aumente la pena aplicada a los mismos. Asimismo, que, cuando la hay, la disminución es marginal, a un costo económico muy alto para el Estado. También, que los estudios criminológicos no habrían despejado adecuadamente los efectos puros del encarcelamiento de aquellos derivados de otros cambios estructurales."*⁸
- XIX. *"Sintetiza la teoría de la prevención especial señalando que según ésta la pena sólo se justifica si se la emplea como medio para luchar contra el delito"*

⁷ Hassemer, Winfried. Kommentar zum Strafgesetzbuch. Reihe Alternativkommentar, bearbeitet von Hassemer u.a. Neuwied, 1990, previo al § 1/411; Gracia, Luis, Miguel Ángel Baldova y M. Carmen Alastuey, Las consecuencias jurídicas del delito. Valencia: Tirant lo Blanch, 2005, p. 56; Wessels, Johannes y Werner Beulke. Ob. cit., 12^a; Lesch, Heiko H. Ob. cit., p. 9.

⁸https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24913/1/Efectos_del_agravamiento_de_las_penas_frente_a_la_comision_de_delitos.pdf



y evitar su proliferación. Agrega, que el fin de la pena es resocializar al delincuente, actuando sobre él para conseguir que se adapte a las exigencias de una convivencia organizada, y, cuando ello no es posible, neutralizándolo a fin de proteger a la sociedad. Por esta razón, señala Cury, se debe despojar a la pena de sus pretensiones punitivas, reemplazándolas por reeducación, terapia y formación laboral. Así, la pena ya no sería expiación ni castigo, sino tratamiento." Cury (1988:36)

XX. *"Por otra parte, las teorías de la prevención general atribuyen a la pena la función de evitar la comisión de nuevo delitos, pero no mediante la resocialización del delincuente en particular, sino disuadiendo a la comunidad en conjunto mediante la amenaza de pena y ejecución." (Cury, 1988:36).*

XXI. Derivado del razonamiento anterior, viene al caso señalar que la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008 constituye un parte aguas en la evolución de nuestro sistema de justicia penal.

XXII. No se puede concebir la reforma de 2008, sin una reforma integral al sistema de ejecución de sanciones y al sistema penitenciario a través de la nueva concepción de la reinserción social. Ello, se materializó con la reforma del 2016 y LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL. Por lo que nuestra Constitución Federal, prevé las bases de organización del Sistema de Ejecución Penal, que a la letra dice:



“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...”

XXIII. Así mismo, la LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL establece a la letra:

TÍTULO TERCERO

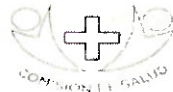
Capítulo I

Bases de Organización del Sistema Penitenciario

Artículo 72. Bases de organización

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.



Artículo 73. *Observancia de los derechos humanos Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.

XXIV. *En la exposición de motivos de la reforma de 2016 para la LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL, los legisladores establecieron que "La reforma constitucional en comento, tuvo por objeto democratizar la etapa de la ejecución de las sanciones penales, bajo la óptica del debido proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los sentenciados, siendo importante tener presente, que el individuo privado de la libertad no deja sus Derechos Fundamentales en la entrada del establecimiento carcelario, sino que al contrario, por ser inherentes a la persona humana, éstos se encuentran presentes en todo momento, lo que le exige al Estado brindar al interno adecuadas garantías y condiciones de vida, pues se encuentran bajo su custodia y responsabilidad."*⁹

XXV. Ahora bien, con base en lo expresado por el diputado promovente; esta comisión, tal como lo expresó en párrafos anteriores, antes de modificar una

⁹ https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIII/077_DOF_16jun16.pdf (página 3).



pena; debe observarse el conjunto de mecanismos con los que cuenta el Estado para hacer cumplir la función de la pena, y garantizar a la sociedad, al menos, la disminución en la comisión de los delitos, en este caso, los referentes al artículo sometido a discusión en el presente dictamen.

XXVI. Es de observarse que si bien el incremento de la pena en comento, no garantiza la disminución en la incidencia de dichos delitos, pues es un trabajo conjunto de todos los mecanismos con los que dispone el Estado, también es cierto que en la actualidad, derivado de las reformas del sistema penal, esta comisión establece que efectivamente, existen los mecanismos para poder lograr la función de la pena, tanto preventiva, como reinsertadora.

XXVII. En concordancia con la anterior, es relevante el incremento de dichas conductas tal como lo señala el diputado en su propuesta, y que es un problema social doloroso, que aqueja a miles de ciudadanos.

XXVIII. Además del problema social que lo anterior representa, también es preciso señalar que la manipulación de cadáveres y/o restos humanos, sin el manejo correcto, pueden dar lugar a problemas de salud de importancia, ya que el tratamiento incorrecto, tiene como consecuencia que los agentes contaminantes propios de los cuerpos en estado de putrefacción, y demás estados de descomposición den lugares a enfermedades que suponen una gran importancia para la salud de la población.

Por lo anterior, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Salud llegamos a la conclusión de aprobar la propuesta de iniciativa con proyecto de



decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 3 y los artículos 75 y 79 todos de la Ley de Salud de la Ciudad de México, sometiendo a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, para ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Ciudad de México y sea la instancia parlamentaria donde se continúe el Proceso Legislativo correspondiente, lo anterior para quedar como sigue:

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS II LEGISLATURA.

PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II, 325 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta comisión de salud considera que la propuesta del diputado promovente de aumentar la penalidad de los delitos contenidos en el artículo reformado, constituye un paso hacia la disminución de su incidencia, ya que el Estado cuenta con los mecanismos necesarios para que en un largo plazo, dicha pena pueda cumplir su función.

Creemos relevante aprobar dicha propuesta, ya que la comisión de dichos delitos, conlleva un sinnúmero de participaciones; desde quien lo promueve, quienes extraen los tejidos, órganos y demás componentes, quienes abren las tumbas para sacar los restos, quienes comercializan con ellos, quienes los compran cualquiera que sea su finalidad, o incluso, quienes los utilizan para las ceremonias para distintos ritos, de sectas o agrupaciones de personas que se reúnen para llevarlas a cabo, etcétera.

Esta comisión, comparte que se trata de un problema social grave, y que afecta no solo la dignidad de las personas fallecidas, sino, a las familias que dejan de tener un lugar donde visitar los restos de su ser querido, y que viven día a día con la incertidumbre de que ocurrió con ellos, para que fueron utilizados, y si podrán encontrarlos, lo que en muy pocos casos ocurre. Todo ello, además del grave problema de salud que significa la manipulación de restos humanos sin los protocolos y procedimientos creados para ello.

Por ello, es acertado incrementar la penalidad como fin preventivo, y que, en los casos que no se pueda cumplir dicho fin, la penalidad permita hacer pagar a los responsables y cumplir con las penas de prisión impuestas, mismas que como mencionamos, con las reformas a la Ley Nacional de Ejecución Penal, tienen como



fin la reinserción a la sociedad de dichos individuos a través de las bases del sistema penitenciario con apego a derechos humanos.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. *Se modifica el artículo 462 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:*

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 462. *Se impondrán de nueve a veintidós años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a diecinueve mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:*

- I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;*
- II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;*
- III. Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;*
- IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;*



- V. *Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;*
- VI. *Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y*
- VII. *Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.*

En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

TERCERO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

En la Ciudad de México , a 1 de agosto del dos mil veintidós.



LISTA DE VOTACIONES COMISIÓN DE SALUD







NOMBRE DEL DIPUTADO (A).	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>CIRCE CAMACHO BASTIDA Presidenta </p>	 X		
 <p>YURIRI AYALA ZÚÑIGA Vicepresidenta morena</p>			
 <p>RICARDO RUBIO TORRES Secretario </p>	X <i>Ricardo Rubio Torres</i>		
 <p>JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR Integrante 1 morena</p>			



COMISIÓN DE SALUD



"II Legislatura, legislatura de la no discriminación"


 <p>MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA Integrante 2 morena</p>	<p><i>Martha Soledad Ávila Ventura</i></p> <p>X</p>		
 <p>MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES Integrante 3 morena</p>	<p><i>Miriam Valeria Cruz Flores</i></p> <p>X</p>		
 <p>ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ Integrante 4</p> 	<p><i>Ernesto Alarcón</i></p> <p>X</p>		
 <p>POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA Integrante 5</p> 	<p><i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p> <p>X</p>		



COMISION DE SALUD



"II Legislatura, legislatura de la no discriminación"

 ROYFID TORRES GONZÁLEZ Integrante 6 APC			
---	--	--	--

En la Ciudad de México, a 1 de agosto del dos mil veintidós.